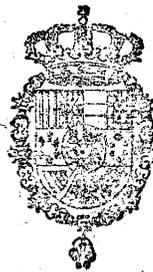


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-4



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto declarando jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Luis Frias y Segovia, Jefe de Administración de tercera clase, segundo Jefe de la Aduana de Málaga, otorgándole los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 138.

Otro concediendo en el acto de su jubilación, y en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, a D. Francisco Pons y Mery, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Aduanas.—Página 138.

Otro nombrando Administrador de la Aduana de Tarragona, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Cristóbal Alsamora y Galán, que actualmente desempeña igual cargo en la de Barcelona.—Página 138.

Otro ídem id. id. de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Juan Costa y Miláns, que actualmente desempeña igual cargo en la de Tarragona.—Página 138.

Otro ídem Inspector regional de Aduanas en Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Constantino Vázquez Jiménez, que actualmente desempeña igual cargo en esta Corte.—Página 138.

Otro ídem id. id. en Madrid, con la ca-

tegoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Juan Bautista Capdequí Molina, que actualmente desempeña el cargo de Inspector central de los Impuestos especiales.—Página 138.

Otro ídem Inspector central de los Impuestos especiales en esta Corte, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Leopoldo Sánchez Rodríguez, que actualmente desempeña el cargo de Inspector regional de Aduanas en Barcelona.—Página 138.

Otro ídem segundo Jefe de la Aduana de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Antonio San Román y Berástegui, que desempeña igual cargo en la de Valencia.—Página 138.

Otro ídem id. id. de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Eduardo de la Barrera y Martín, que actualmente desempeña el cargo de Inspector especial de Aduanas en esta Corte.—Página 138.

Otro ídem Inspector especial de Aduanas en esta Corte, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Luis Fernández Aguirre, que actualmente desempeña el cargo de Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general del ramo.—Página 138.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que se entienda aclarada la de 11 de Junio del corriente año, dictada en el expediente de la Compañía de Seguros "La Victoria de Berkin" en el sentido que se expresa.—Páginas 132 y 139.

Otra resolviendo las instancias elevadas a este Departamento por las entidades que se expresan, en síplica de que se modifique la Real orden

de 3 de Septiembre del corriente año, en cuanto a la elección de los representantes de intereses nauticos en la "Conferencia para modificación de las actuales condiciones de los conocimientos de embarque".—Página 139.

Otra disponiendo que los alumnos oficiales y libres del curso de 1920-1921 de las Escuelas Especiales de Ingenieros Agrónomos, de Caminos, Canales y Puertos, Industriales, Minas y Montes, que estén incorporados a filas y no hayan podido examinarse en Septiembre último, tendrán derecho a hacerlo cuando termine su situación de incorporados, sin necesidad de nuevas matriculas y siempre que lo soliciten dentro de un plazo de tres meses, a partir del término de dicha situación.—Página 139.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Julio último.—Página 139.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo instancias presentadas en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas.—Página 142.

ANEXO 1.º.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ANEXO 2.º.—FOMENTO.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 5.

Final del tomo primero de la Sala tercera de lo Contencioso-administrativo; Índice y portada perteneciente al mismo.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantas y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado con el
haber que por clasificación le co-
rresponda, por haber cumplido la
edad reglamentaria, a D. Luis Frías
y Segovia, Jefe de Administración
de tercera clase, segundo Jefe de la
Aduana de Málaga, otorgándole, en
atención a sus dilatados servicios,
los honores de Jefe superior de Ad-
ministración civil, libre de gastos,
con arreglo a la base cuarta, le-
tra D de la ley de Presupuestos de
29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a once de Octu-
bre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

Vengo en conceder a D. Francis-
co Pons y Mery, Jefe de Negociado
de primera clase del Cuerpo de
Aduanas, en el acto de su jubila-
ción y en atención a sus dilatados
servicios, los honores de Jefe de
Administración civil, libres de gas-
tos y con exención de toda clase de
derechos, según lo establecido en
la base cuarta, letra D de la ley de
Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a once de Octu-
bre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

Vengo en nombrar Administrador
de la Aduana de Tarragona, con la
categoría de Jefe de Administración
de segunda clase, a D. Cristóbal Al-
zamora y Galán, que actualmente
desempeña igual cargo en la de
Barcelona con la misma categoría y
clase.

Dado en Palacio a once de Octu-
bre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

Vengo en nombrar Administrador
de la Aduana de Barcelona, con la
categoría de Jefe de Administración
de segunda clase, a D. Juan Costa
y Miláns, que actualmente desem-
peña igual cargo en la de Tarrago-
na con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a once de Octu-
bre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

Vengo en nombrar Inspector re-
gional de Aduanas en Barcelona,
con la categoría de Jefe de Admi-
nistración de tercera clase, a don
Constantino Vázquez Jiménez, que
actualmente desempeña igual car-
go en Madrid con la misma catego-
ría y clase.

Dado en Palacio a once de Octu-
bre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

Vengo en nombrar Inspector re-
gional de Aduanas en Madrid, con
la categoría de Jefe de Administra-
ción de tercera clase, a D. Juan
Bautista Capdequí Molina, que ac-
tualmente desempeña el cargo de
Inspector central de los Impuestos
especiales con igual categoría y
clase.

Dado en Palacio a once de Octu-
bre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

Vengo en nombrar Inspector cen-
tral de los Impuestos especiales en
Madrid, con la categoría de Jefe de
Administración de tercera clase, a
D. Leopoldo Sánchez Rodríguez, que
actualmente desempeña el cargo de
Inspector regional de Aduanas en
Barcelona con igual categoría y
clase.

Dado en Palacio a once de Octu-
bre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE

Vengo en nombrar segundo Jefe
de la Aduana de Málaga, con la ca-
tegoría de Jefe de Administración
de tercera clase, a D. Antonio San
Román y Berástegui, que desem-
peña igual cargo en la de Valencia con
la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a once de Octu-
bre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

Vengo en nombrar segundo Jefe
de la Aduana de Valencia, con la
categoría de Jefe de Administración
de tercera clase, a D. Eduardo de la
Barrera y Martín, que actualmente
desempeña el cargo de Inspector
especial de Aduanas en Madrid con
igual categoría y clase.

Dado en Palacio a once de Octu-
bre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

Vengo en nombrar Inspector es-
pecial de Aduanas en Madrid, con
la categoría de Jefe de Administra-
ción de tercera clase, a D. Luis Fern-
nández Aguirre, que actualmente
desempeña el cargo de Jefe de Ne-
gociado de primera clase en la Di-
rección general del Ramo.

Dado en Palacio a once de Octu-
bre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

D. Luis Fernández Aguirre ingresó
en el Cuerpo de Aduanas, por oposi-
ción, el día 14 de Febrero de 1883,
habiendo desempeñado desde aquella
fecha diferentes cargos y servicios en
las Dependencias provinciales de la
Renta y en la Dirección general del
ramo.

Lo que se publica en este lugar en
cumplimiento de lo preceptuado en el
artículo 24 del vigente Reglamento del
expresado organismo administrativo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Itmo. Sr.: De acuerdo con la pro-
puesta de la Comisaría general de Se-
guros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido
disponer que se aclare la Real orden
de 11 de Junio del corriente año, dic-
tada en el expediente de la Compañía

de Seguros "La Victoria de Berlín", prohibiendo la contratación de seguros en moneda extranjera, en el sentido de que las Compañías de Seguros marítimos y, en general, los seguros de cosas situadas en el extranjero no están comprendidos en la prohibición que la citada Real orden establece.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1921.

MAESTRE

Señor Comisario general de Seguros.

Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por la Asociación de Navieros de Bilbao, Asociación general de Navieros Españoles, Asociación de Navieros del Mediterráneo y la Asociación de armadores "Navegación Libre Española", en súplica de que se modifique la Real orden de 3 de Septiembre de 1921 en cuanto a la elección de los representantes de intereses neutras en la "Conferencia para modificación de las actuales condiciones de los concejimientos de embarque",

S. M. el REY (q. D. g.), estimando dicha súplica digna de ser atendida, se ha servido disponer:

1.º Que el artículo 3.º de la citada Real orden de 3 de Septiembre de 1921 quede modificado en el sentido de que los tres representantes de los intereses navieros que habían de ser nombrados por los seis elegidos en cada una de las seis zonas en que existen Cámaras con Secciones o Grupos de navegación habrán de ser elegidos por las Asociaciones de navieros legalmente reconocidas.

2.º Que para ello dichas Asociaciones, puestas de acuerdo, enviarán a la Dirección general de Comercio e Industria, en un plazo que terminará el día 13 de los corrientes, el resultado de la elección, a fin de comunicar a los elegidos su designación con tiempo suficiente para estar en Madrid el día señalado para la celebración de la Conferencia.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1921.

MAESTRE

Señor Director general de Comercio e Industria.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias actuales, que han determinado la incorporación a filas de numerosos alumnos de las Escuelas es-

peciales de Ingenieros agrónomos, de Caminos, Canales y Puertos, Industriales, Minas y Montes, los cuales se ven en la imposibilidad de continuar sus estudios dentro de las reglas establecidas para tiempo de normalidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los alumnos oficiales y libres del curso de 1920 a 1921 que estén incorporados a filas y no hayan podido examinarse en Septiembre último, tendrán derecho a hacerlo cuando terminen su situación de incorporados, sin necesidad de nuevas matrículas y siempre que lo soliciten dentro de un plazo de tres meses, a partir del término de dicha situación.

2.º Los alumnos que se incorporen en el presente curso conservarán sus derechos a sufrir dos exámenes, cuando lo soliciten, siempre que no hayan podido o no pueden hacerlo en las épocas fijadas. Para sufrir el segundo examen deberán haber transcurrido siete semanas desde que hayan realizado el primero.

3.º En cualquier momento del curso 1921-22 se admitirán en las respectivas Secretarías de las Escuelas matrículas ordinarias para los citados alumnos con los mismos derechos antes expresados, autorizándose a las Juntas de Profesores para señalar en cada caso los trabajos complementarios que deban realizar aquéllos para poder sufrir la prueba o examen de fin de curso.

4.º Las faltas que cometan los alumnos a las clases, trabajos, prácticas, visitas y excursiones durante el tiempo que estén sirviendo en filas no les serán imputadas como voluntarias, sino como causadas por acto de fuerza mayor, debiendo a este efecto dar en Secretaría el aviso oportuno y presentar después los certificados competentes de entrada y salida en los Registros en que sirvan para el cómputo de tiempo.

5.º Los alumnos que aprueben las asignaturas correspondientes a un año de carrera, y siempre que no hayan sufrido más que dos exámenes en ellas, ocuparán el lugar que les correspondiera en la promoción de origen al suspender los estudios.

6.º Para poder acogerse a los beneficios de la presente Real orden será preciso justificar debidamente la permanencia en filas en las fechas fijadas para matrícula y exámenes reglamentarios.

7.º Quedan facultadas las Juntas de Profesores de las Escuelas para resolver los casos particulares que se ofrezcan y para adaptar los anteriores

preceptos al régimen de cada Establecimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1921.

MAESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Julio de 1921.

Pesetas.

| JUBILACIONES | |
|--|--------|
| D. Gabriel Comás Bibiloni, Sargento del Cuerpo de Seguridad, jubilado. Se le declara el haber pasivo anual de 900 pesetas, 3/5 de 1.500, por Barcelona... | 900 |
| D. Celestino Parraga y Acuña, Catedrático de la Universidad de Sevilla. Se le declara el haber pasivo anual de 12.000 pesetas, 4/5 de 15.000, por Cádiz..... | 12.000 |
| D. Pedro Miján Morales, Capataz de primera clase de Telégrafos. Se le declara el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 3/5 de 3.000, por Toledo. | 1.800 |
| D. José Trenas Leva, Oficial de segunda clase de Administración civil. Se le declara el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 4/5 de 4.000, por Córdoba. | 3.200 |
| D. Eduardo Travesedo y Fernández Casariego, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos. Se le declara el haber pasivo anual de 5.250 pesetas, 3/5 de 8.750, por Madrid | 5.250 |
| D. Vicente Méndez Sirvent, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara el haber pasivo anual de 4.200 pesetas, 3/5 de 7.000, por Madrid | 4.200 |
| D. Celestino Lucas del Cerro, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara el haber pasivo anual de 1.000 pesetas, 2/5 de 2.500, por Murcia..... | 1.000 |
| D. Mamel Martínez Sánchez, Portero de la Alhambra, de Granada. Se le declara el haber pasivo anual de 1.500 pesetas... | |

| | Pesetas. |
|---|----------|
| as, 3/5 de 2.500, por Granada | 1.500 |
| D. Ramón Frutos de la Fuente, Capataz de primera clase de Telégrafos. Se le declara el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 2/5 de 3.000, por Avila | 1.200 |
| D. Valentín Vigil Pardo, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le declara el haber pasivo anual de 1.650 pesetas, 3/5 de 2.750, por Cádiz..... | 1.650 |
| D. Higinio Torres Mansilla, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le declara el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 3/5 de 3.000, por Madrid..... | 1.800 |
| Doña Clementina Rangel y Ortiz Traspaña, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Madrid. Se la declara con derecho al haber pasivo anual de 2.600 pesetas, 2/5 de pesetas 6.500, por Madrid.... | 2.600 |
| D. José Balenchana y Piernas, Jefe de Administración civil de primera clase. Se le declara el haber pasivo anual de pesetas 9.600, 4/5 de 12.000, por Madrid..... | 9.600 |
| D. Alfredo Concellón y Núñez, Abogado fiscal del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho al haber pasivo de 11.400 pesetas anuales, 4/5 de 14.250, por Madrid..... | 11.400 |
| D. Gualberto Ulloa y Fernández, Magistrado de la Audiencia de Oviedo. Se le declara con derecho al haber pasivo de 9.000 pesetas anuales, 4/5 de pesetas 12.000, por Coruña. | 9.000 |
| D. Eduardo Espoz y Redín, Oficial primero de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 5.000, por Navarra. | 4.000 |
| D. José Juan Sánchez Hernández, Jefe de la Prisión preventiva de primera clase de Piedrahita. Se le declara con derecho al haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Avila.... | 2.400 |
| D. Francisco Rosa Abril, Jefe de segunda clase de la Prisión de Alhama. Se le declara con derecho al haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de pesetas 3.000, por Córdoba. | 2.400 |
| D. Vicente Villamor Rivas, Jefe de segunda clase del Cuerpo de Prisiones. Se le declara con derecho al haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de pesetas 3.000, por Madrid.... | 2.400 |
| D. Sebastián García Rodríguez, Jefe de segunda clase de la Prisión preventiva | |

| | Pesetas. |
|--|-----------|
| va de Mancha Real. Se le declara con derecho al haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de pesetas 3.000, por Granada. | 2.400 |
| D. Mariano Calvo Casado, Jefe de segunda clase del Cuerpo de Prisiones. Se le declara con derecho al haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de pesetas 3.000, por Barcelona. | 2.400 |
| D. Gabriel Montolín García, Jefe de segunda clase de la prisión de Pego. Se le declara con derecho al haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000 por Valencia..... | 1.800 |
| D. Francisco García Saceda, Alguacil del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, de Madrid. Se le declara con derecho al haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Madrid | 1.600 |
| D. Manuel de la Chica y Aliaga, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se le declara con derecho al haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 3/5 de pesetas 2.500, por Málaga.... | 1.500 |
| <i>Importan las jubilaciones..</i> | |
| | 88.000,00 |

EXCEDENCIAS

| | |
|---|----------|
| D. Carlos Castel y González, Oficial primero de Hacienda, en situación de excedente como Diputado a Cortes. Se le declara con derecho al haber pasivo de excedencia de 3.666,66 pesetas anuales, 2/3 de 5.000, por Madrid | 3.666,66 |
| | 3.666,66 |

CESANTÍA

| | |
|---|-------|
| D. Manuel Angüelles y Argüelles, ex Ministro de la Corona. Se le declara con derecho al haber de cesantía de 7.500 pesetas, por Madrid..... | 7.500 |
| | 7.500 |

OBREROS RETIRADOS DE ALMADÉN

| | |
|---|------|
| D. Enrique Camilo Rodríguez García, 2,50 pesetas diarias por Ciudad Real. | 2,50 |
| D. Teodosio Zamorano Marjalizo, 1 peseta diaria, por Ciudad Real..... | 1,00 |
| D. Bruno Solona Zarcero, 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real | 0,50 |
| D. Catalino José Mohedano, 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real | 0,50 |
| <i>Importan los obreros retirados de Almadén.....</i> | |
| | 4,50 |

PENSIONES DE MONTEPÍOS

| | Pesetas. |
|--|----------|
| Doña Teresa Vicente Portela y doña Carmen y doña Manuela Ullá y Gallego, viuda y huérfanas, respectivamente, de don Mariano Ullá, Magistrado de la Audiencia de Barcelona. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Cádiz y Madrid, respectivamente, de | 2.000 |
| Doña María de la Concepción Vico y Vellón, viuda de D. Juan Cabeza Rodríguez, Jefe de Administración de primera clase, Oficial de la de primeros de la Secretaría del Congreso de los Diputados, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de | 2.500 |
| Doña Emilia Esteva Ravassa, viuda de D. Manuel García Biedma y Ternes, Magistrado de la Audiencia de Madrid. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Granada, de | 2.000 |
| Doña María y doña Elena Concas Menzarini, huérfanas de D. Víctor, Ministro de Marina. Se las declara con derecho a suceder a su madre doña María del Carmen Menzarini y Pierratti en la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de | 3.750 |
| D. Agustín Jarabo Hallado, huérfano de D. Isidoro, Portero cuarto del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de | 250 |
| Doña Amparo Bernardo Cañizares, viuda de D. Salvador Guillén Asencí Fiscal de Audiencia provincial. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Valencia, de | 1.250 |
| Doña Asunción Maestro Uzuriaga, viuda de don Pedro Luis Inestros Clemente, Ingeniero primero del Cuerpo de Montes con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Soria, de..... | 1.750 |
| Doña Carmen Alcocer González, huérfana de D. Martín, Portero de sección de primera clase del Consejo de Estado, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, íntegra, por Cuenca, de | 666,66 |

| | Pesetas. |
|---|----------|
| Doña Consuelo y D. Eduardo Blanco Villa, huérfanos de D. Manuel, Oficial segundo de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de..... | 1.000 |
| Doña Consuelo Vela Murillo, viuda de D. Antonio Alonso y Alonso, Oficial tercero del Ministerio de Estado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de..... | 750 |
| Doña Josefa Pérez Gutiérrez, huérfana de don Francisco, Director de la Escuela de Maestros de Murcia. Se la declara con derecho a suceder a su madre doña Eleuteria Gutiérrez de Pretz, en la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de | 1.625 |
| Doña Juana Díez Bastida, viuda de D. Ramón Prendes Fernández, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepíos de Oficinas, por Jaén, de | 625 |
| Doña Isabel del Cerro Llorente, viuda de D. Pedro Palacios y Sáenz, Inspector general del Cuerpo de Minas, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de..... | 1.750 |
| Doña Ana Sartoscinas y Castillo, viuda de D. Manuel Gómez Sánchez de Castilla, Promotor Fiscal de las islas Filipinas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de | 750 |
| Doña María Rivas y Fernández, viuda de D. Manuel Quiñones Pérez, Torrero mayor de Faros. Se la declara con derecho a la pensión de Montepíos de Correos, por Coruña, de | 1.150 |
| Doña Eusebia Pabón Ramos, viuda de D. Luis Sánchez del Pozo, Sobrestante primero de Obras públicas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepíos de Correos, por Vicerres, de..... | 950 |
| Doña María del Carmen López y Sánchez, viuda de D. Manuel Cossío e Izaguirre, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Cádiz, de | 950 |
| Doña Adela Díaz Fernández, viuda de D. Dámaso Escasne Ríos, Oficial se- | |

| | Pesetas. |
|--|-----------|
| gundo del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Pontevedra, de..... | 1.150 |
| Doña Carmen, D. Lucinio, D. Aurelio y D. Félix Viyar Ibeas, huérfanos de D. Esteban, Ayudante primero de Obras públicas. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Burgos, de..... | 1.150 |
| <i>Importan las pensiones de Montepíos</i> | |
| | 26.016,66 |
| REMUNERATORIAS | |
| Doña Trinidad López y López, viuda de D. Francisco López Carbonel, Farmacéutico, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria por Almería, de | 1.100 |
| Doña Carmen Tamayo Guevara, viuda de D. José Velázquez de Castro, Médico, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Granada, de..... | 1.100 |
| <i>Importan las pensiones remuneratorias</i> | |
| | 2.200 |
| MESADAS DE SUPERVIVENCIA | |
| Doña Paula Fresno Fernández, viuda de D. Mariano Sánchez Roldán, Peón caminero del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.460 pesetas anuales, por León | 243,33 |
| Doña Amalia González Benítez, viuda de D. José Muñoz Repino, Peón caminero de término. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Sevilla | 182,50 |
| Doña Santiago Cáceres Sillero, viuda de D. Manuel Serrano Cruz, Peón caminero de entrada. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 912,50 pesetas anuales, por Granada | 152,08 |
| Doña Petra González Martínez, viuda de D. Santiago Ramos Calvo, Peón capataz de término. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Palencia | 243,33 |
| Doña Lorenza García Barbero, viuda de D. Benito Valls Moreno, Ordenanza de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se | |

| | Pesetas. |
|---|-----------|
| la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de pesetas 2.000 anuales, por Salamanca | 333,33 |
| Doña Josefa Margalef Ber, viuda de D. José García Ceballos, Peón capataz de entrada. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.277,50 pesetas anuales, por Tarragona.. | 212,9 |
| Doña Justa de la Fuente Mateo, viuda de D. Domingo Rodríguez Montes, Peón guarda de Montes. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Avila | 243,33 |
| Doña Teresa Tejero Alonso, viuda de D. Facundo Mayoral Tejero, Ordenanza del Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Madrid | 291,66 |
| Doña Emilia Manso Cerezo, viuda de D. José Noya Fernández, Conserje del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Madrid | 446,66 |
| <i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez</i> | |
| | 2.319,41 |
| PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN | |
| Doña María Guadalupe Dueñas y Barbo, viuda de D. Bernardo González Serrano, Obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de Almadén, de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real | 182,50 |
| Doña María de los Angeles León Megías, huérfana de D. Toribio Engracia León, Obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real | 182,50 |
| <i>Importan las pensiones de gracia de Almadén</i> | |
| | 365 |
| RESUMEN | |
| Importan las Jubilaciones.. | 38.000 |
| Idem las Excedencias | 3.666,66 |
| Idem las Cesantías..... | 7.500 |
| Idem las de Obreros retirados de Almadén..... | 4,33 |
| Idem las Pensiones de Montepíos | 26.016,66 |
| Idem id., remuneratorias... | 2.200 |
| Idem las mesadas de supervivencia | 2.319,41 |

| | Pesetas. |
|--|-------------------|
| Con las Pensiones de gracia de Almadén | 365 |
| Total..... | 130.071,93 |

Madrid, 12 de Septiembre de 1921.
El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia presentada por D. Eugenio Nedes y Moya, Cura Párroco de Santa María Magdalena, de Getafe, en nombre de la fundación de D. Juan Bautista Alderete, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de Julio de 1920, clasificando como de beneficencia particular a esta fundación con obligación de rendir cuentas al protectorado, reconociendo como patronos al Sr. Cura Párroco de Getafe, y en defecto de los parientes llamados por el fundador, al Coadjutor o Teniente Cura de la citada parroquia, y por último, que mientras no aumente el capital dotal sigan cumpliéndose los cargos en la forma dispuesta por la Real orden de 26 de Agosto de 1910.

2.º Testimonio de parte del testamento que otorgó el fundador el 18 de Junio de 1598 ante el Escribano de Toledo, Blas Hurtado, en el que dice que sus patronos, en todo el mes de Septiembre de cada año, nombren tres estudiantes "que sean de mi linaje o descendan de él por vía de consanguinidad o hayan estudiado bien gramática o tengan fama de virtuosos... y si hubiere pretendientes, parientes beneméritos como está dicho en igual grado de parientes conmigo, quiero que sean preferidos los pobres e los más virtuosos e mejores estudiantes a los demás a juicio solo de mis patronos", ordena que si faltaren "deudos e parientes míos que tengan las calidades arriba dichas para ser elegidos para estas prebendas en su lugar elijan los patronos a los vecinos naturales de Getafe que tengan las mismas calidades y siendo muy buenos latinos hábiles y virtuosos. Y después de cumplido enteramente con los gastos de los tres estudiantes, etc., el residuo de mi renta se reparta en las cosas siguientes: primeramente se gasten en cada un año 60 ducados en ayudar a pobres honrados, convalecientes del lugar de Getafe, prefiriendo siempre a mis parientes necesitados gastando estos 60 ducados en condecoraciones de calenturas... y a cada uno de los tales convalecientes se les dé para que se regalen en su casa o donde quisieren, cada día, un real por espacio de doce o quince días o veinte y no más; y el residuo de sus rentas se dé dos partes para casamiento de doncellas "parientes misas pobres", y a falta de ellas, y de las de su sujeción llama-

a las naturales de Getafe que tengan las dichas condiciones, y por último da una parte para limosnas a pobres naturales de Getafe, prefiriendo a sus parientes necesitados:

Resultando que el capital de la fundación asciende a 10.927 pesetas 45 céntimos, y por ello la Real orden de 26 de Agosto de 1910, ya citada, resolvió que para armonizar la voluntad del instituidor con las rentas actuales, el primer objeto que debe cumplirse es el de las pensiones para estudios, reduciendo a una las tres establecidas, pero aplicando íntegramente el importe de la pensión que debe ser de 60 ducados; y una vez pagada ésta y satisfechos los salarios de los patronos y mayordomos, deberá dividirse el resto en dos partes: una para socorros de 25 céntimos, y la otra para una dote a doncella que reúna las circunstancias señaladas:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, apartado f), se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la fundación llama primero a sus parientes para disfrutar las becas y, por tanto, no es benéfico en sentido estricto como sería socorriendo a los pobres en sus necesidades, pues si bien entre sus parientes de igual grado quiere que sean preferidos "los pobres e los más virtuosos e mejores estudiantes a los demás", se ve que su intención no es socorrer a pobres, sino a parientes, por el mismo razonamiento merecen la exención la limosna a pobres y dotes a doncellas, que necesariamente han de ser pobres, aunque sean preferidas sus parientas.

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda estar sujeta al impuesto las becas para estudiantes y eximir la limosna y dotes a pobres, de la fundación de D. Juan Bautista Alderete, debiendo consignarse el capital que se destina a unos y otros fines; sin derecho a devolución de lo que tuvieren satisfecho por el impuesto, si no acreditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de Septiembre de 1921.
El Director general, Juan Díaz.

Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

Vista la instancia presentada por D. Ramón Sánchez Palencia, como Gobernador de la Santa Capilla fundada en la iglesia de San Andrés, de Jaén, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas a favor de la fundación de doña Catalina Vela Mo-

reno, agregada a la misma Santa Capilla; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden de 30 de Agosto de 1872 sujetando a la inspección del Protectorado los bienes de esta Fundación benéfica.

2.º Certificación librada por don Antonio Rodríguez de Gávea, Notario del Colegio de Granada, en el distrito de la ciudad de Jaén, como Secretario del Ilustre Gobierno de la Santa Capilla de San Andrés, de dicha capital, con diligencia de cotejo por el Abogado del Estado D. Francisco Tello, fecha 14 de Junio de 1918, de los Estatutos que la rigen, conteniendo también una recopilación de las Fundaciones de los Patronatos agregados a la Santa Capilla, entre los que se encuentra el fundado por doña Catalina Vela Moreno, por su testamento de 5 de Diciembre de 1736, en donde dispone que cada año se celebre una fiesta religiosa en la Santa Capilla el día de San Matías y 30 misas, que redujo a ocho por su codicilo de 1736, y el sobrante se había de invertir en dotes a doncellas pobres de su linaje, y si no las hubiera a doncellas pobres de la ciudad de Jaén (unida al número 5-918).

3.º Certificación del Administrador-Secretario de la Junta provincial de Beneficencia particular, haciendo constar que está incorporada a la Santa Capilla y sometida esta Fundación al Protectorado que ejerce el Ministerio de la Gobernación:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, apartado f), se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que esta Fundación realiza el fin benéfico en sentido estricto, socorriendo necesidades físicas por llamar a los pobres al disfrute de sus rentas, no pudiendo alcanzar la exención a la función religiosa y a las misas que dispone se celebren por no estar comprendidas en la ley.

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda la exención por los bienes adscritos a las dotes a doncellas pobres, y sujetas al impuesto las destinadas a fines pios; sin derecho a devolución de lo que tuvieren satisfecho por el impuesto si no acreditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de Septiembre de 1921.—
El Director general, Juan Díaz.

Señor Delegado de Hacienda de Jaén.

Vista la instancia presentada por D. Ramón Sánchez Palencia, como Gobernador de la Santa Capilla fundada en la Iglesia de San Andrés, de Jaén, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas a favor de la fundación de doña Catalina

de Cobaleda, agregada a la misma Santa Capilla; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden de 30 de Agosto de 1872, sujetando a la inspección del protectorado los bienes de esta Fundación benéfica.

2.º Certificación librada por don Antonio Rodríguez de Gálvez, Notario del Colegio de Granada, en el distrito de la ciudad de Jaén, como Secretario del Ilustre Gobierno de la Santa Capilla de la Parroquia de San Andrés, de dicha capital. Está impresa y tiene nota de cotejo por el Abogado del Estado Sr. Tello, en 14 de Junio de 1918. Contiene los Estatutos de la Fundación de la Santa Capilla, y una recopilación de las Fundaciones de los Patronatos agregados a ella, entre los cuales se encuentra el que es objeto de este expediente.

3.º Certificación del Administrador-Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, haciendo constar que la Fundación está incorporada a la Santa Capilla y sometida al protectorado que ejerce el Ministerio de la Gobernación:

Resultando que, según consta en el libro impreso citado de Estatutos y Patronatos, la fundadora, por su testamento de 16 de Septiembre de 1595, hizo donación a la Cofradía de la Santa Capilla de sus bienes, para que con la renta de ellos se case una doncella pobre de su linaje en cada un año, y si no hubiere parientes de los que designa, se saque una suerte de las doncellas admitidas a las dotes de la Santa Capilla. Y en los Estatutos, capítulo XIII, se exige para las doncellas que dotan la Santa Capilla la cualidad de pobres, queda fijada esta condición para los que perciban renta de esta Fundación (unidos los Estatutos al expediente número 5 de 1918):

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes, o sus rentas o productos:

Considerando que siendo la renta de la Fundación, así como en la de la Santa Capilla, cuyo orden ha de seguirse, para dotes a doncellas pobres, se realiza el fin benéfico y puede obtener la exención legal, según el constante criterio de la Administración de este Centro.

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio por Real orden de 21 de Octubre de 1913, para conocer de esta clase de expedientes, acuerda la exención para los bienes adscritos a dotes de doncellas pobres de la Fundación de doña Catalina Cobaleda, sin derecho a devolución de lo que tuvieren satisfecho por el impuesto, si no acreditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de Septiembre de 1921.
El Director general, Juan Díaz.

Señor Delegado de Hacienda de Jaén.

Vista la instancia presentada por D. Ramón Sánchez Palencia, como Gobernador de la Santa Capilla fundada en la Iglesia de San Andrés, de Jaén, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas a favor de la Fundación de D. Juan de Torres, agregada a la Santa Capilla, y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

Primero. Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Agosto de 1872 sujetando a la inspección del protectorado los bienes de esta Fundación benéfica;

Segunda. Certificación librada por D. Antonio Rodríguez de Gálvez, Notario del Colegio de Granada, en el distrito de la ciudad de Jaén, como Secretario del Ilustre Gobierno de la Santa Capilla de la Iglesia de San Andrés, de dicha capital, con diligencia de cotejo por el Abogado del Estado, don Francisco Tello, fecha 14 de Junio de 1918, de los estatutos que la rigen, conteniendo también una recopilación de las Fundaciones de los Patronatos agregados a la Santa Capilla, entre los que se encuentra el fundado por don D. Juan de Torres en su testamento de 15 de Junio de 1570.

Tercero. Certificación del Administrador-Secretario de la Junta provincial de beneficencia particular, haciendo constar que está incorporada a la Santa Capilla, y sometida esta Fundación de Torres al protectorado que ejerce el Ministerio de la Gobernación.

Resultando que por el testamento citado D. Juan de Torres mandó a la Santa Capilla varios bienes para que "siempre jamás" recibieran la renta de los mismos y en cada un año se casaren las rentas, dándoles a cada una 10.000 maravedís, según y por el "orden" que la dicha Santa Capilla casa las demás doncellas. Si las hubiere de su linaje y de Teresa de Viedma, su mujer, sean preferidas a las demás y se les den sin suerte. Si hubiere más opositoras que renta, la parienta más cercana sea preferida el primer año y la segunda el segundo y este orden se tenga si hubiere más parientas. No habiendo parientas, la Santa Capilla haga en esto lo que suele hacer en las demás doncellas que casa cada año. Y por un codicillo fecha 15 de Octubre de 1570 mandó que en las dotes de doncellas fueran preferidas sus parientas a las de su mujer:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la Fundación tiene carácter benéfico en sentido estricto por estarse la Fundación "al or-

den que la Santa Capilla casa las demás doncellas", cuyo orden, expresado en el capítulo XIII de sus Estatutos es el de exigir que "sean pobres".

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda la exención pretendida para los bienes adscritos al casamiento de doncellas pobres de la Fundación de D. Juan de Torres, sin derecho a devolución de lo que tuvieren satisfecho por el impuesto si no acreditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de Septiembre de 1921.—El Director general, Juan Díaz.

Señor Delegado de Hacienda en Jaén.

Visto el expediente incoado por don Ramón Sánchez Palencia, como Gobernador de la Santa Capilla fundada en la iglesia de San Andrés, de Jaén, en solicitud de que se declare exenta del impuesto de personas jurídicas la Fundación de doña Isabel de Saavedra, agregada a la misma; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden de 30 de Agosto de 1872 sujetando a la inspección del Protectorado los bienes de esta Fundación benéfica.

2.º Copia del libro impreso de Estatutos y Patronatos, donde dice que la fundadora, por testamento de 2 de Julio de 1558, dejó a la Santa Capilla una huerta en el vao de la Guardia para que en cada un año, con la renta de ella, se case una huérfana como las demás que dota la Santa Capilla y se la den para su dote 10.000 maravedises.

3.º Certificación del Administrador-Secretario de la Junta provincial de Beneficencia particular haciendo constar que esta Fundación, incorporada a la Santa Capilla, está sometida al Protectorado que ejerce el Ministerio de la Gobernación.

4.º Un ejemplar del libro de los Estatutos de la Santa Capilla en forma de certificación librada por D. Antonio Rodríguez de Gálvez, Notario del Colegio de Granada, en el distrito de la ciudad de Jaén, como Secretario del Ilustre Gobierno de la Santa Capilla de San Andrés, de Jaén, cotejado por la Abogacía del Estado y unido al número 5-911 de Jaén, que se tiene a la vista, y en donde consta el Patronato de esta Fundación, diciéndose en la página 109, capítulo XIII: "Por tanto, ordeno y estatuyo que las dotes que han de dar la Santa Capilla se den a doncellas vírgenes, pobres, honestas..."

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que esta Fundación realiza el fin benéfico, puesto que

Las dotes que da la Santa Capilla es a doncellas pobres, y al régimen de esta Fundación está sometida la de Isabel de Saavedra, por voluntad de la fundadora:

Considerando que la Real orden unida, si no clasifica de una manera expresa la Fundación como benéfica particular, de sus consideraciones resulta así, implícitamente declarada, doctrina aceptada en las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1912 y 24 de Enero de 1914 en los expedientes del Hospital de Convalecientes de Murcia y en el de Solsona,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda la exención de los bienes de la Fundación de doña Isabel de Saavedra, adscritos a dotar doncellas huérfanas, y agregado a la Santa Capilla de Jaén, sin derecho a devolución de lo que tuviere satisfecho por el impuesto si no acredita reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1921.—El Director general, Juan Díaz.

Señor Delegado de Hacienda de Jaén.

Vista la instancia presentada por don Ramón Sánchez Palencia, como Gobernador de la Santa Capilla, fundación benéfica sita en la iglesia de San Andrés, de Jaén, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas para la fundación de D. Melchor de la Serna, agregado a la Santa Capilla; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Agosto de 1872, sujeta a la inspección del Protectorado los bienes de esta fundación benéfica.

2.º Certificación librada por D. Antonio Rodríguez de Gálvez, Notario del Colegio de Granada, en el distrito de la ciudad de Jaén, como Secretario del Ilustre Gobierno de la Santa Capilla de San Andrés, de dicha capital, con diligencia de cotejo por el Abogado del Estado D. Francisco Tello, en 14 de Junio de 1918, de los estatutos que la rigen, contentando también una recopilación de las fundaciones de los patronatos agregados a la Santa Capilla, entre los que se encuentra el fundado por D. Melchor de la Serna, por su testamento de 25 de Septiembre de 1878.

3.º Certificación del Administrador Secretario de la Junta provincial de Beneficencia particular, haciendo constar que está incorporada a la Santa Capilla y sometida esta fundación al protectorado que ejerce el Ministerio de la Gobernación:

Resultando que por el testamento citado, D. Melchor de la Serna dispu-

so que la Santa Capilla distribuyese sus rentas en la forma siguiente: 1.000 maravedís de limosna a la Santa Capilla y 19.000 maravedís para dote a una doncella de su linaje y las de su hermano, su mujer y otros, concurriendo dos o más, preferan las más cercanas, y si fuesen en un grado, la mayor de edad; y faltando doncellas de su linaje, entonces se casen dos doncellas huérfanas, dando a cada una 10.000 maravedís, en la forma que las demás que tocan dotes la Santa Capilla, y si la renta baja, el Gobierno de la dicha Santa Capilla diese en dote lo que pareciere:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, se declara la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que esta fundación no es benéfica en sentido estricto, puesto que prefiere a sus parientes, y mientras no se agota la línea (y no se justifica que esté agotada) no pueden disfrutar las huérfanas de sus beneficios, y la limosna a la fundación de la Santa Capilla no expresa que sea destinada a pobres.

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar que no ha lugar a la exención pretendida para los bienes de la fundación de D. Melchor de la Serna.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 27 de Septiembre de 1921. El Director general, Juan Díaz.

Señor Delegado de Hacienda de Jaén.

Vista la instancia presentada por D. Ramón Sánchez Palencia, como Gobernador de la Santa Capilla fundada en la Iglesia de San Andrés, de Jaén, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas, a favor de la Fundación de doña Ana de Quesada, agregada a la Santa Capilla; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Agosto de 1872, sujeta a la inspección del Protectorado los bienes de esta Fundación benéfica.

2.º Certificación librada por don Antonio Rodríguez de Gálvez, Notario del Colegio de Granada, en el distrito de la ciudad de Jaén, como Secretario del Ilustre Gobierno de la Santa Capilla de la Parroquia de San Andrés, de dicha capital, con

diligencia de cotejo por el Abogado del Estado D. Francisco Tello, fecha 14 de Junio de 1918, de los Estatutos que la rigen, contentando también una recopilación de las Fundaciones de los Patronatos agregados a la Santa Capilla, entre los que se encuentra el fundado por doña Ana de Quesada en su testamento de 29 de Marzo de 1600.

3.º Certificación del Administrador Secretario de la Junta provincial de Beneficencia particular, haciendo constar que está incorporada a la Santa Capilla, y sometida esta Fundación de Quesada al protectorado que ejerce el Ministerio de la Gobernación:

Resultando que por el testamento citado, doña Ana de Quesada ordenó que de sus rentas "se casase cada un año dos doncellas pobres de su parentela, dando a cada una 10.000 maravedís, como a las demás que casa la Santa Capilla; y la demás renta que sea para las demás obras pías de la Santa Capilla. Si no hubiera parientes se casen dos doncellas de las que se administrasen en dicha Santa Capilla, sacándolas por suerte, en lugar de las parientas:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, apartado F, se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que las dotes a doncellas pobres de su linaje, y caso de no haberlas, a las que administra la Santa Capilla, que en sus Estatutos, capítulo XIII, exige también pobreza, merece la exención pretendida por los bienes adscritos a este fin, pero no así por el sobrante de rentas que se destina a las demás obras pías de la Santa Capilla que por la generalidad de este fin y no constando en el expediente que sea para pobres no puede alcanzarle el beneficio legal.

La Dirección general de lo Contencioso en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda la exención para los bienes adscritos a las dotes de la Fundación de doña Ana de Quesada; y sujeta al impuesto el sobrante de rentas si lo hubiera; sin derecho a devolución de lo que tuvieran satisfecho por el impuesto, si no acreditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1921. El Director general, Juan Díaz.

Señor Delegado de Hacienda de Jaén.